



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.308 DE 2024
“POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL EN CONDICIÓN DE
DOCENTE AMENAZADO A HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1103099630 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 06 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, uno de sus fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, es el de “(...) *garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución*” por ello, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: “*Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*”.

Que mediante Decreto 06 de 2024 delega en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que, **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.103.099.630**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, nombrado en **PROPIEDAD, NIVEL: PRIMARIA, ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) **I.E. DE MICOAHUMADO - SEDE - LA CAOBA del municipio de MORALES**, mediante oficio con radicado **EXT-BOL-24-006844** de fecha **1 de febrero de 2024** solicitó traslado por razones de seguridad, en atención a haber recibido amenazas contra su vida.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever que: “*Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro*”.

Que en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.2.3 ejusdem, la Secretaría de Educación de Bolívar inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazado, remitiendo las copias del





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.308 DE 2024

**“POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL EN CONDICIÓN DE DOCENTE
AMENAZADO A HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA IDENTIFICADO(A) CON C.C.
1103099630 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

expediente a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y el SUDEB para los trámites que correspondan por competencia.

Que, la Secretaría General, en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones encaminadas a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón, se procederá a reconocerle la condición temporal de amenazado por un plazo de TRES (3) meses a efectos de la Unidad Nacional de Protección presente el resultado del estudio el nivel de riesgo al cual se encuentra sometida la educadora **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA**. Si la Unidad Nacional de Protección no llegare a presentar el estudio de seguridad requerido durante el plazo inicial, este se entenderá prorrogado por el mismo término, y se instará a la citada unidad, sobre su cumplimiento.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015, y como consecuencia del reconocimiento de la condición temporal de amenazado, resulta procedente otorgar comisión de servicios para que la docente **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA** desempeñe las funciones del cargo en otra institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, revisado el estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes y Directivos Docentes elaborado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Departamental, y la necesidad de salvaguardar la seguridad de la docente, es procedente comisionar a la funcionaria **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.103.099.630**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA - SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** - Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, al educador **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.103.099.630**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **I.E. DE MICOAHUMADO - SEDE - LA CAOBA** del municipio de **MORALES** - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO CONCEDER una comisión de servicios a **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.103.099.630**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, para que ejerza temporalmente sus funciones de **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA - SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** - Bolívar.

ARTICULO TERCERO. La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.308 DE 2024

“POR EL CUAL SE DA UN RECONOCIMIENTO TEMPORAL EN CONDICIÓN DE DOCENTE AMENAZADO A HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1103099630 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO CUARTO Se le comunica al docente **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA** y al Directivo Docente de el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA - SEDE - LA CAÑADA DE BOLIVAR del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionada o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación de la funcionaria arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**.

ARTICULO QUINTO Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEXTO Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **HERNANDEZ BERMEJO MARIA CANDELARIA**, al siguiente correo: **maryhbermejo88@gmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, **sudebol@yahoo.com** del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTICULO OCTAVO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los seis (06) días del mes de marzo

JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Vo.Bo.: Katherine Monterrosa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Elaboró: José Gregorio Hoyos Vanderbilt - Profesional universitario

Revisó: Carla Castellanos Gómez-Asesor externo Secretaria General

Vo.Bo Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho- Secretaria General.